

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 MAR 2024
17:16 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO
SECRETARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ATENTAMENTE:
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1065

Asunto: Expediente 1280 del Municipio de SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO
25 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:1065

Expediente número: 1280

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc..I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JUIS ALFONSO
SILVANO ROMO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PATRICIA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

2

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 31.- SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: IV.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 115.- LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES: II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO: LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPODRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. LAS LEGISLATURAS DE LOS



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARO

DIP. HEIN VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

3

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, REVISARÁN Y FISCALIZARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, Y DEBERÁN INCLUIR EN LOS MISMOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 61.- ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LAS RESPECTIVAS LEYES EN MATERIA FINANCIERA, FISCAL Y PRESUPUESTARIA Y LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 46 A 48 DE ESTA LEY, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUIRÁN EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS U ORDENAMIENTOS EQUIVALENTES, APARTADOS ESPECÍFICOS CON LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: I. LEYES DE INGRESOS: A) LAS FUENTES DE SUS INGRESOS SEAN ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, DESAGREGANDO EL MONTO DE CADA UNA Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ESTIME SERÁN TRANSFERIDOS POR LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS DE REASIGNACIÓN; ASÍ COMO LOS INGRESOS RECAUDADOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LOCALES, Y B) LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON CONTRAPARTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y ACREEDORES, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DE BIENES O EXPECTATIVA DE DERECHOS SOBRE ÉSTOS, CONTRAÍDOS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTRUMENTO JURÍDICO CONSIDERADO O NO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES Y SIN PERJUICIO DE QUE DICHAS OBLIGACIONES TENGAN COMO PROPÓSITO EL CANJE O REFINANCIAMIENTO DE OTRAS O DE QUE SEA CONSIDERADO O NO COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES. ASIMISMO, LA COMPOSICIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS;

4

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. RAFAEL
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 66.- ... LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LAS TESORERÍAS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PUBLICAR EN INTERNET, LOS CALENDARIOS DE INGRESOS, ASÍ COMO LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE MENSUAL, EN LOS FORMATOS Y PLAZOS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18.- LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS; E INCLUIRÁN CUANDO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS. LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. LOS MUNICIPIOS, EN ADICIÓN A LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEBERÁN INCLUIR EN LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS: I. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. LAS PROYECCIONES SE REALIZARÁN CON BASE EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y ABARCARÁN UN PERIODO DE TRES AÑOS EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, LAS QUE SE REVISARÁN Y, EN SU CASO, SE ADECUARÁN ANUALMENTE EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES. II. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE

5

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCION PARA ENFRENTARLOS. III. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA ESTE FIN, Y IV. SE REALIZARÁ UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES, ACTUALIZÁNDOLO CADA 4 AÑOS. ESTE ESTUDIO DEBERÁ INCLUIR LA POBLACIÓN AFILIADA, EDAD PROMEDIO, CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES. LAS PROYECCIONES Y RESULTADOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III, RESPECTIVAMENTE, COMPRENDERÁN SÓLO UN AÑO PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN MENOR A 200,000 HABITANTES, DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO CENSO O CONTEO DE POBLACIÓN QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. DICHOS MUNICIPIOS CONTARÁN CON EL APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DEL ESTADO PARA CUMPLIR LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE: I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR; II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO; III. DESTINO DE LOS RECURSOS; IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN, Y V. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA. VI. LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIRSE, EN LO CONDUCENTE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL EN EL OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTÍAS QUE PRETENDAN OTORGAR LOS ESTADOS O MUNICIPIOS. POR SU PARTE, EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO SE APLICARÁ LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

6

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO SILLAROMO SECRETARIO

DIP. GABRIEL NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTICULO 30.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONTRATAR OBLIGACIONES A CORTO PLAZO SIN AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: I. EN TODO MOMENTO, EL SALDO INSOLUTO TOTAL DEL MONTO PRINCIPAL DE ESTAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO NO EXCEDA DEL 6 POR CIENTO DE LOS INGRESOS TOTALES APROBADOS EN SU LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; II. LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO QUEDEN TOTALMENTE PAGADAS A MÁS TARDAR TRES MESES ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, NO PUDIENDO CONTRATAR NUEVAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO DURANTE ESOS ÚLTIMOS TRES MESES; III. LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO DEBERÁN SER QUIROGRAFARIAS, Y IV. SER INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO BAJO MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, SE DEBERÁ CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA PRESENTE LEY. LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO QUE SE CONTRATEN QUEDARÁN SUJETAS A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTICULO 31.- LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO DEBERÁN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, ENTENDIENDO DICHAS NECESIDADES COMO INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PRESENTARÁN EN LOS INFORMES PERIÓDICOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN SU RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA, LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO CONTRÁIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, INCLUYENDO POR LO MENOS IMPORTE, TASAS, PLAZO, COMISIONES Y CUALQUIER COSTO RELACIONADO. ADICIONALMENTE, DEBERÁ INCLUIR LA TASA EFECTIVA DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV, CALCULADA CONFORME A LA METODOLOGÍA QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA.

7

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEARL VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTICULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PODRA OTORGAR LA GARANTÍA DEL GOBIERNO FEDERAL A LAS OBLIGACIONES CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS. SÓLO PODRÁN ADHERIRSE AL MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE CUMPLAN CON LO SIGUIENTE: I. QUE HAYAN CELEBRADO CONVENIO CON LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, Y II. AFECTEN PARTICIPACIONES FEDERALES SUFICIENTES QUE LES CORRESPONDAN, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, BAJO UN VEHÍCULO ESPECÍFICO DE PAGO Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE CONVENGAN CON LA SECRETARÍA.

ARTICULO 36.- LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO DEBERÁ SER EMITIDA POR LAS LEGISLATURAS LOCALES Y, EN SU CASO, POR LOS AYUNTAMIENTOS. LOS CONVENIOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE EL ESTADO INCLUYA A SUS MUNICIPIOS EN EL MECANISMO DE COORDINACIÓN PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ CONTAR CON EL AVAL DEL PROPIO ESTADO Y SUSCRIBIR UN CONVENIO ADICIONAL Y ÚNICO CON LA FEDERACIÓN RESPECTO A SUS MUNICIPIOS.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 10.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 20.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO. LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTENGA LA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

8

DIP. GABRIEL NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS DE MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR DICHAS CONTRIBUCIONES Y EXCLUYENDO LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: III. LA RECAUDACIÓN TOTAL QUE SE OBTENGA DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 268, 269 Y 270 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS;

ARTÍCULO 2-A.- EN EL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PARTICIPARÁN LOS MUNICIPIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE: I. EN LA PROPORCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EN LA FORMA SIGUIENTE: 0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, A AQUELLOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LOS LITORALES POR LOS QUE SE REALICEN MATERIALMENTE LA ENTRADA AL PAÍS O LA SALIDA DE ÉL DE LOS BIENES QUE SE IMPORTEN O EXPORTEN, SIEMPRE QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE CELEBRE CONVENIO CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE INTRODUCCIÓN ILEGAL AL TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y EN DICHOS CONVENIOS SE ESTABLEZCAN DESCUENTOS EN LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTEN MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS. III.- 1% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA SIGUIENTE FORMA: A) EL 16.8% SE DESTINARÁ A FORMAR UN FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL ARTÍCULO

3-B.- LAS ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL PARTICIPARÁN AL 100% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EFECTIVAMENTE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, DEL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, SIEMPRE QUE EL SALARIO SEA EFECTIVAMENTE PAGADO POR LOS ENTES MENCIONADOS CON CARGO A SUS PARTICIPACIONES U OTROS INGRESOS LOCALES. PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA POR EL

DIP. FREDDY GIL
FINANCIERO

DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

9

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAX VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, UNA VEZ DESCONTADAS LAS DEVOLUCIONES POR DICHO CONCEPTO. ASIMISMO, PARA QUE RESULTE APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, LAS ENTIDADES DEBERÁN ENTERAR A LA FEDERACIÓN EL 100% DE LA RETENCIÓN QUE DEBEN EFECTUAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS POR SALARIOS QUE LAS ENTIDADES PAGUEN CON CARGO A RECURSOS FEDERALES. LAS ENTIDADES DEBERÁN PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDIENTE AL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 40-A.- LA RECAUDACIÓN DERIVADA DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, SE DIVIDIRÁ EN DOS PARTES: I. DEL TOTAL RECAUDADO 9/11 CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN FUNCIÓN DEL CONSUMO EFECTUADO EN SU TERRITORIO, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LOS DEMÁS PERMISIONARIOS PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO Y LA DISTRIBUCIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL PROPORCIONE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMPLEMENTADA, EN SU CASO, CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. LOS RECURSOS QUE OBTENGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN, PODRÁN AFECTARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90. DE ESTA LEY, SIEMPRE QUE LA AFECTACIÓN CORRESPONDIENTE EN NINGÚN CASO EXCEDA DEL 25% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN. TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES PAGADERAS EN DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, PARA CADA AÑO PODRÁ DESTINARSE AL SERVICIO DE LAS MISMAS LO QUE RESULTE MAYOR ENTRE APLICAR EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR A LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE QUE SE TRATE O A LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL AÑO EN QUE LAS OBLIGACIONES HAYAN SIDO CONTRATADAS. II. DEL TOTAL RECAUDADO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS, 2/11 SE DESTINARÁN A UN FONDO DE COMPENSACIÓN, EL CUAL SE

10

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. UJIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DISTRIBUIRÁ ENTRE LAS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE, DE ACUERDO CON LA ÚLTIMA INFORMACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, TENGAN LOS MENORES NIVELES DE PRODUCTO INTERNO BRUTO PER CÁPITA NO MINERO Y NO PETROLERO. ÉSTE SE OBTENDRÁ DE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL TOTAL Y EL PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL MINERO, INCLUYENDO TODOS LOS RUBROS CONTENIDOS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 40-B.- EL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS ESTARÁ CONFORMADO POR LOS RECURSOS QUE LE TRANSFIERA EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES: III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL; IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE INCLUIRÁ EN LAS LEYES DE INGRESOS PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

11

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. RAFAEL
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

NORMAS

3. LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS SE PRESENTARÁ ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

4. PARA EL CASO DE LA FEDERACIÓN LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA NORMA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

PRECISIONES AL FORMATO

5. SE DEBERÁ DE CONSIDERAR LO SIGUIENTE: PRESENTAR CON LA APERTURA DEL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, COMO MÍNIMO AL SEGUNDO NIVEL (TIPO), INCLUYENDO SUS IMPORTES.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

OBJETO

1. ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO PARA PUBLICAR EN INTERNET EL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS ENTES OBLIGADOS SEA CON BASE EN ESTRUCTURAS Y FORMATOS ARMONIZADOS.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARÍA

12

DIP. RAFAEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA: LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LAS TESORERÍAS DE LOS MUNICIPIOS.

NORMAS

3. EN APEGO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LAS TESORERÍAS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PUBLICAR EN INTERNET, LOS CALENDARIOS DE INGRESOS CON BASE MENSUAL, EN LOS FORMATOS Y PLAZOS QUE DETERMINE EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

4. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS CALENDARIOS DE INGRESOS CON BASE MENSUAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

PRECISIONES AL FORMATO

5. ESQUEMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EL FORMATO SE INTEGRA PRINCIPALMENTE POR: A) RUBRO DE INGRESOS: CONSIDERAR EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI) QUE PERMITE UNA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE LOS ENTES OBLIGADOS ACORDE CON CRITERIOS LEGALES, INTERNACIONALES Y CONTABLES, CLARO, PRECISO, INTEGRAL Y ÚTIL, QUE POSIBILITA UN ADECUADO REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE FACILITAN LA INTERRELACIÓN CON LAS CUENTAS PATRIMONIALES. INCLUIR COMO MÍNIMO AL SEGUNDO NIVEL. B) ANUAL: CANTIDAD TOTAL DEL ACUMULADO DE LOS MESES. C) MESES: CANTIDADES CORRESPONDIENTES A CADA MES SEGÚN CORRESPONDA.

PLAZO PARA PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO

6. LOS ENTES OBLIGADOS DEBERÁN PUBLICAR A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE ENERO, EN SU RESPECTIVA PÁGINA DE INTERNET EL SIGUIENTE FORMATO CON RELACIÓN A LA LEY DE INGRESOS:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARROMO
SECRETARÍA

13

DIP. ISRAEL
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ÍNDICE

- INTRODUCCIÓN
- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO
- OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DE LA LGCG, SE PRESENTAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS QUE APLICARÁN DE FORMA SIMPLIFICADA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE VEINTICINCO MIL HABITANTES. PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER UN SISTEMA PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES EL CUAL SE DENOMINA SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB); MIENTRAS QUE PARA LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN ES DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES SE ESTABLECE EL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG). EN AMBOS CASOS SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CONTAR, PUDIENDO ADOPTAR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO MÁS AVANZADOS. LAS OPERACIONES DE REGISTRO PRESUPUESTARIO QUE SE PRESENTAN EN ESTE DOCUMENTO, CUBREN LAS TRANSACCIONES MÍNIMAS QUE UTILIZAN LOS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN UTILIZAR DE MANERA SUPLETORIA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

14

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMEDIÓN VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

EL SSB SERÁ APLICABLE PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES (DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN MÁS RECIENTE PUBLICADA POR INEGI). LOS MUNICIPIOS SUJETOS AL SSB LO APLICARÁN HASTA EN TANTO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LE COMUNIQUE AL MUNICIPIO, DEBERÁN ADOPTAR EL SSG O BIEN QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE COMO ENTE PÚBLICO ESTABLECE LA LEY Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE INFORMARÁ, AL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE DEJAN DE APLICAR EL SSB.

OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

LOS MUNICIPIOS APLICARÁN EL SSB, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA E INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS. 2. REGISTRO EN LOS MOMENTOS CONTABLES: A) MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS, LA AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MODIFICADO Y AL DEVENGADO SE PODRÁ REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL RECAUDADO. B) MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, LA AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO Y EJERCIDO SE PODRÁ REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL PAGADO.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DE LA LGCG, SE PRESENTAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS QUE APLICARÁN DE FORMA SIMPLIFICADA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE VEINTICINCO MIL HABITANTES. PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER UN SISTEMA PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
INTEGRANTE

DIP. ELIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

15

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DE CINCO MIL HABITANTES EL CUAL SE DENOMINA SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB); MIENTRAS QUE PARA LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN ES DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES SE ESTABLECE EL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG). EN AMBOS CASOS SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CONTAR, PUDIENDO ADOPTAR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO MÁS AVANZADOS. LAS OPERACIONES DE REGISTRO PRESUPUESTARIO QUE SE PRESENTAN EN ESTE DOCUMENTO, CUBREN LAS TRANSACCIONES MÍNIMAS QUE UTILIZAN LOS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN UTILIZAR DE MANERA SUPLETORIA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

EL SSB SERÁ APLICABLE PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES (DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN MÁS RECIENTE PUBLICADA POR INEGI). LOS MUNICIPIOS SUJETOS AL SSB LO APLICARÁN HASTA EN TANTO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LE COMUNIQUE AL MUNICIPIO, DEBERÁN ADOPTAR EL SSG O BIEN QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE COMO ENTE PÚBLICO ESTABLECE LA LEY Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE INFORMARÁ, AL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE DEJAN DE APLICAR EL SSB.

OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

LOS MUNICIPIOS APLICARÁN EL SSB, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA E INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS.
2. REGISTRO EN LOS MOMENTOS CONTABLES: A) MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS, LA AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MODIFICADO Y AL DEVENGADO SE PODRÁ REALIZAR

16

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALEFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONJUNTAMENTE CON EL RECAUDADO. B) MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, LA AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO Y EJERCIDO SE PODRÁ REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL PAGADO.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 22.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL ESTADO: III.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES;

ARTÍCULO 113.- EL ESTADO DE OAXACA, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, SE DIVIDE EN MUNICIPIOS LIBRES QUE ESTÁN AGRUPADOS EN DISTRITOS RENTÍSTICOS Y JUDICIALES. II.- LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE COMPODRÁ DE SUS BIENES PROPIOS Y DE LOS RENDIMIENTOS QUE ÉSTOS PRODUZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES E INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR Y EN TODO CASO: A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL ESTADO SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORAS, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES. LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES. C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROPODRÁN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LAS TASAS, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. LA LEGISLATURA DEL ESTADO APROBARÁ LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, REVISARÁ Y FISCALIZARÁ SUS CUENTAS PÚBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUÍS ALFONSO
SILVANO

DIP. CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA
GOTIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, AUTORIZANDO LAS EROGACIONES PLURIANUALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE SE DETERMINEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY. LAS EROGACIONES AUTORIZADAS DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS SUBSECUENTES PRESUPUESTOS DE EGRESOS DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. ADICIONALMENTE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 138 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA MUNICIPAL SERÁN EJERCIDOS EN FORMA DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS O BIEN, POR QUIEN ELLOS AUTORICEN, CONFORME A LA LEY.

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN VII, 59 FRACCIONES XXI, XXI BIS, 61, 99, 114, 137 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE ELABORARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE CON BASE EN OBJETIVOS Y PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DEMÁS APLICABLES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS QUE DERIVAN DEL MISMO, E INCLUIRÁN CUANDO MENOS LO SIGUIENTE:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 34.- LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SERÁN LOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO CON APLICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO.

ARTÍCULO 35.- LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: I. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SEÑALE: A) LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS; B) LOS MONTOS DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS QUE ABARQUEN EL PERÍODO DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, Y C) LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS. II. LA INICIATIVA DEBERÁ INCLUIR: A) LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, ASÍ COMO LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN; B) LA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS; C) UN APARTADO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LARGO PLAZO O DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS; D) EN SU CASO, DISPOSICIONES GENERALES, RÉGIMENES ESPECÍFICOS Y ESTÍMULOS EN MATERIA FISCAL APLICABLES EN EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, Y E) DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA FISCAL E INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ INCLUIR EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.- LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ CONSIDERAR LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: III. LA LEY DE INGRESOS Y, EN SU CASO, LAS INICIATIVAS RELACIONADAS CON LAS FUENTES DE INGRESOS SERÁN APROBADAS POR LA LEGISLATURA A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE; V. LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁN PROMULGARSE Y PUBLICARSE A MÁS TARDAR EL 20 DE DICIEMBRE;

ARTÍCULO 83.- LA SECRETARÍA REALIZARÁ SEMESTRALMENTE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN FUNCIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. LAS METAS DE LOS PROGRAMAS

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JUAN SALTONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

APROBADOS SERÁN ANALIZADAS Y EVALUADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 85.- LOS EJECUTORES DE GASTO, DEBERÁN OBSERVAR LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES EN EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS, GASTO, COSTOS, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIALES.

ARTÍCULO 86.- LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES EN LA MATERIA, SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA: I. INCLUIR EN LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES EL MONTO DE FINANCIAMIENTO U OBLIGACIONES;

ARTÍCULO 19.- LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y LA CONFORMACIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS EN LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS QUE DEBAN SER PRESENTADAS AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN ANUAL, NO SE CONTEMPLA ESTE REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO. LOS MUNICIPIOS PODRÁN PRESENTAR AL CONGRESO EN CUALQUIER TIEMPO INICIATIVAS DE DECRETOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTOS O LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. LUIS A. A. FONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

20

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 9.- LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS, CON BASE EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN SER INCLUIDAS EN SUS LEYES DE INGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL. LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO Y MUNICIPIOS, SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS MISMOS, CONFORME A SUS LEYES Y EN SU CASO POR LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN. LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO Y MUNICIPIOS, SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN POR LA FEDERACIÓN.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY, PARA EFECTOS FISCALES Y EXCLUSIVAMENTE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO RESPECTIVO, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE INDIQUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SIN MENOSCATO DE LA INTERPRETACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESTATALES O FEDERALES.

ARTICULO 30.- LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y UNIDADES ECONÓMICAS ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA EL GASTO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

ARTICULO 40.- ES ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PROPONER LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A LAS BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y AQUELLAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE APRUEBE LA LEGISLATURA DEL ESTADO EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES RESPECTIVAS.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARÍA

21

DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 43.- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO: XXI.- ELABORAR Y PRESENTAR EN FORMA DIGITAL EDITABLE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES QUE DEBERÁ REGIR DURANTE EL AÑO FISCAL SIGUIENTE. EN LO QUE RESPECTA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES QUE SE APLICARÁ EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DEBERÁ APROBARSE POR EL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE QUE ASUMIRÁ EL CARGO EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. MISMA QUE DEBERÁ DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 47.- LOS ACUERDOS DE SESIÓN DE CABILDO SE TOMARÁN DE FORMA TRANSPARENTE, POR MAYORÍA SIMPLE O CALIFICADA DE SUS INTEGRANTES. SE ENTENDERÁ POR MAYORÍA SIMPLE, LA VOTACIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. POR MAYORÍA CALIFICADA, LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. SE REQUIERE EL VOTO DE LA MAYORÍA CALIFICADA PARA DICTAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS: XVI.- APROBAR LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE AUSTERIDAD, PLANEACIÓN, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ;

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: X.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE AUSTERIDAD, PLANEACIÓN, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO A LOS PRESUPUESTOS REALIZADOS POR LAS COMISIONES, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN VII DEL

DIP.FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. GUSTAVO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 55 DE ESTA LEY Y 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;

ARTÍCULO 95.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL: VI.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN TIEMPO Y FORMA LOS ANTEPROYECTOS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE AUSTERIDAD, PLANEACIÓN, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ. ANTEPROYECTOS QUE, EN ÚLTIMO(SIC) AÑO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE QUIEN LOS PROPONGA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN XXI DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 121.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE CONSTITUIRÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, FRACCIÓN IV Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, FRACCIÓN II, INCISOS A B Y C, ASÍ COMO POR LOS INGRESOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, LAS RESPECTIVAS LEYES ANUALES DE INGRESOS Y SEGÚN LOS MONTOS QUE FIJE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO...

ARTÍCULO 122.- LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES UNA VEZ APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁN VIGENCIA ANUAL Y REGIRÁN EL EJERCICIO FISCAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 123.- LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE DEBERÁN ELABORAR POR EL AYUNTAMIENTO CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE AUSTERIDAD, PLANEACIÓN, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y DECRETOS FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE RESULTEN APLICABLES Y CON BASE EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES DEBERÁ APROBARSE POR LA MAYORÍA CALIFICADA EN SESIÓN DE CABILDO QUE SERÁ PRESIDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O QUIEN LA SUBSTITUYA LEGALMENTE, CON LA PRESENCIA DE LA O LAS SINDICATURAS Y LA REGIDURÍA DE HACIENDA, PARA SU PRESENTACIÓN COMO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY. CUANDO EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN PARA DETERMINAR LA MAYORÍA CALIFICADA NO SEA UN NÚMERO ENTERO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO ENTERO SUPERIOR INMEDIATO QUE CORRESPONDA.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1.- LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y LAS UNIDADES ECONÓMICAS, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 2.- LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO SE HARÁ POR LA TESORERÍA. EL MUNICIPIO PODRÁ SER AUXILIADO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR EL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SUCURSALES O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE AL EFECTO PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y ENTIDADES FINANCIERAS; ASÍ COMO EN LAS SUCURSALES DE CASAS COMERCIALES, OFICINAS POSTALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS PRIVADOS, QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y CONTROL, QUE EN SU CASO DETERMINEN. PARA TALES EFECTOS EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONTRATOS O CONVENIOS CON LOS ENTES ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 8.- LAS CONTRIBUCIONES SE CAUSAN CUANDO SE ACTUALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN FISCAL, Y SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE CAUSAN; PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN, FIJACIÓN EN CANTIDAD LIQUIDA Y RECAUDACIÓN LES SON APLICABLES LAS NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD.

ARTÍCULO 12.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, Y DEMÁS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL,

24

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SE ACTUALIZARÁN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS...

ARTÍCULO 13.- CUANDO NO SE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES O LOS APROVECHAMIENTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES MUNICIPALES, EL MONTO DE LAS MISMAS SE ACTUALIZARÁ DESDE EL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE; ADEMÁS DEBERÁ PAGARSE RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO...

ARTÍCULO 70.- EL SALDO NO CUBIERTO EN EL PAGO A PLAZOS SE ACTUALIZARÁ Y CAUSARÁ RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE ESTE CÓDIGO DESDE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO EL ÚLTIMO PAGO CONFORME A LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA...

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE OAXACA, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SIN PERJUICIO DE REMITIR A LA PROPIA LEGISLATURA LAS INICIATIVAS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE SE DECRETEN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 3.- ES COMPETENCIA DE LA TESORERÍA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

25

DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 12.- LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVÉS DE SUS TESORERÍAS, DEBERÁN REGISTRAR EN LA CONTABILIDAD LOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL LES CORRESPONDA Y EMITIR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 13.- LOS AYUNTAMIENTOS, POR CONDUCTO DE SUS TESORERÍAS, ENTREGARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LOS INGRESOS RECAUDADOS INCLUSO LAS CONTRIBUCIONES PAGADAS EN ESPECIE O EN SERVICIOS, ASIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE INGRESOS Y DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y/O DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS U OBLIGACIONES DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE DISCIPLINA FINANCIERA, DE FISCALIZACIÓN Y DE COORDINACIÓN, Y DE LOS MONTOS OTORGADOS EN PROGRAMAS DE ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES. PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA, COMITÉS MUNICIPALES, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE RECIBAN, QUE ESTÉN ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR A LA TESORERÍA DE LOS MONTOS COBRADOS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, PARA QUE ESTE REALICE EL REGISTRO CONTABLE DEL INGRESO. ASIMISMO, DEBERÁN DIFUNDIR LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR EN LAS PÁGINAS DE INTERNET RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 14.- PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7C DE LA LEY DE COORDINACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE SUS TESORERÍAS, DEBERÁN INFORMAR A LA SECRETARÍA SOBRE EL MONTO ENTERADO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS ENTIDADES

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAP
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARAMUNICIPALES, SIEMPRE QUE DICHO SALARIO SEA EFECTIVAMENTE PAGADO POR LOS MUNICIPIOS CON RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES U OTROS INGRESOS MUNICIPALES.

POLITICA DE INGRESOS

EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC DE ACUERDO A SU COMPETENCIA Y PARA ALCANZAR LAS ODS DE LA AGENDA 2030 PLASMADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO, SE REQUIERE DE UNA POLÍTICA DE INGRESOS, LA CUAL SEA SOLIDA PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. ESTO SE LOGRA POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA RECAUDATORIA QUE CONTRIBUYA Y FORTALEZCA AL MUNICIPIO, LA CUAL SE HA DECIDIDO IMPLEMENTAR, CON LA FINALIDAD AUMENTAR LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y DE ESTA FORMA DIRIGIRLOS A LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MAYOR NECESIDAD DENTRO DEL MISMO.

PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN LA ADMINISTRACIÓN TIENE COMO POLÍTICA DE INGRESOS EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES EFECTIVAS Y TRANSPARENTES, PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES DE MANERA VOLUNTARIA CONTRIBUYAN CON SUS OBLIGACIONES, ES RELEVANTE CONSIDERAR QUE UNA BUENA RECAUDACIÓN AYUDA A LA DETERMINACIÓN DE LAS FORMULAS UTILIZADAS PARA EL CALCULO DE LAS PARTICIPACIONES ASIGNADAS A NUESTRO MUNICIPIO, POR ELLOS SE HA DECIDIDO IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES DE CONTRIBUCIÓN:

- ELABORAR UN PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO.
- OTORGAR DESCUENTOS POR PAGO PUNTUAL O ANTICIPADO.
- PROMOVER EL PAGO DEL IMPUESTO DE AGUA POTABLE.
- REMITIR LA INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN A LA SECRETARIA DE FIANZAS EN TIEMPO Y FORMA.
- PROMOVER LA CONTRIBUCIÓN EN ESPECIAL.
- PROMOVER LA RECAUDACIÓN A TRAVÉS DE QUE LOS TRAMITES SEAN MÁS SIMPLES Y ENTENDIBLES.
- REALIZAR CAMPAÑAS DE PERIFONEO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES ESTÉN ENTERADOS DE LOS PERIODOS DE PAGO.
- HACER PÚBLICOS LOS IMPORTES DE COBRO.

DE ACUERDO CON LAS ESTRATEGIAS PROPUESTAS, EL PRINCIPAL OBJETIVO ES CUMPLIR CON LOS MONTOS ESTIMADOS DE RECAUDACIÓN PLASMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GOPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

27

DIP. FRANCISCA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO RIVASQUIJÉ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, TIENE POR OBJETO LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A PERCIBIR, QUE NOS PERMITAN ATENDER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN. DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN DE SE IMPLEMENTAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LA EVASIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, Y CON ESTO AUMENTAS LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, PARA ELLO EXPONEMOS LOS SIGUIENTE:

- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTICULO 15 FRACCIÓN IV DE LO CUAL SE RESALTA, LOS MUNICIPIOS TIENEN LA FACULTAD DE ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS DE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.
- LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE CONTEMPLAN DENTRO DEL PROYECTO DE LEY SE SUSTENTAN EN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL ARTICULO 22 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS HABITANTES DEL ESTADO DE CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAS LAS LEYES.
- ES CLARO QUE LOS CONCEPTOS DE COBRO DEVIENEN DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DONDE SE FACULTA AL MUNICIPIO POR MEDIO DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS. ESTOS PROYECTOS CONTIENEN CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EL MUNICIPIO PUEDE PERCIBIR POR SU ACTIVIDAD O BIEN, PARA SU SOSTENIBILIDAD. AL RESPECTO SE CITA LA HIPÓTESIS CONSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE LA ATRIBUCIÓN:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. REVY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

"LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRAN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LA CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES A MEJORAS."

- AL RESPECTO, UNAS DE LAS CONTRIBUCIONES QUE MÁS RECAUDA EL MUNICIPIO SON LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, ESTO SE DEFINE COMO AQUELLAS CONTRIBUCIONES QUE ESTÁN A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES , QUE RECIBEN SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, SE SUSTENTAN EN UNA CUOTA FIJA QUE PERMITE A LOS CONTRIBUYENTES CUAL ES LA MEDIDA BÁSICA QUE USA LA AUTORIDAD PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS DERECHOS Y LOS APROVECHAMIENTOS.
- SE DEBE CUMPLIR CON LOS EXHORTOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, YA QUE SE TIENE IDENTIFICADO AL SUJETO QUIEN ES EL CONTRIBUYENTE QUE REQUIERE EL SERVICIO PUBLICO QUE PRESTA AL AYUNTAMIENTO, AL OBJETO QUE SE IDENTIFICA COMO EL SERVICIO QUE SE PRESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, LA CUOTA QUE ES LA CANTIDAD FIJA QUE SE DEBE CUBRIR.
- LOS IMPORTES QUE SE PLASMAN EN LA INICIATIVA SON IMPORTES MÁXIMOS DE COBRO POR CADA CONCEPTO.
- SE RESPETAN LOS IMPORTES PLASMADOS EN AÑOS ANTERIORES EN LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS CON LA FINALIDAD DE AYUDAR A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS, YA QUE POR SER UNA ZONA DE ALTO REZAGO SOCIAL LA ECONOMÍA ES BAJA Y APENAS Y SE CUENTA CON LA ECONOMÍA PARA SUBSISTIR EL DÍA A DÍA.
- SE AUMENTA EL PAGO DE LA EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON LA INTENCIÓN DE DISMINUIR EL CONSUMO Y EVITAR PROBLEMAS ENTRE CIUDADANOS, FAMILIAS Y AUTORIDADES.
- SE MODIFICAN LOS IMPORTES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE LOCALES, CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR LA RECAUDACIÓN Y MEJORAR LAS CONDICIONES.
- ASÍ MISMO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DEBERÁN OBSERVAR LAS CONDUCTAS NEGATIVAS QUE DEBAN SER SANCIONADAS DE ACUERDO A LA REITERACIÓN DE FALTAS QUE INCURRAN.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
SECRETARIO

DIP. ISALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

29

DIP. CAROLINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA JIMENEZ
GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- EN RESUMEN, CON LA ACTUAL INICIATIVA LEY DE INGRESOS PERMITIRÁ LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ESTA LOS SIGA DESTINANDO A BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, PROMOVRIENDO EL BIENESTAR SOCIAL, SEGURIDAD Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS FAMILIAS.
- LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS SE APEGÓ A LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, PROPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA ELE PERJUICIO 2024.
- POR ELLOS ANTE LA NECESIDAD Y URGENCIA DE CONTAR CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES A MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO CONVENIOS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COMALTEPEC, OAXACA., PONE A CONSIDERACIÓN DE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PONE A CONSIDERACIÓN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA SU APROBACIÓN.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE, EL MUNICIPIO DE SAN JUA COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA., SOLICITAMOS LA REVISIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta

30

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. IS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. RAÚL
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

31

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

32

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Comaltepec, Distrito de Choapam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. SAUL
CABALLERÓN NAVARRO
INTERINANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ HERVANTES
INTERINANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTERINANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

34

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choapam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Comaltepec, Choapam Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	
IMPUESTOS	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,000.00
Predial	\$ 2,000.00
DERECHOS	\$ 90,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 25,000.00
Mercados	\$ 10,000.00
Panteones	\$ 10,000.00
Rastro	\$ 5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 65,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 1,000.00
Licencias y Permisos	\$ 1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$

35

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 40,000.00
PRODUCTOS	\$ 3,000.00
Productos	\$ 3,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 128,000.00
Aprovechamientos	\$ 128,000.00
Multas	\$ 25,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 3,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 23,202,448.49
Participaciones	\$ 3,413,626.00
Fondo General de Participaciones	\$ 2,230,424.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 808,598.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 105,272.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$

36

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. CABALLEROS NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	59,933.00
ISR sobre Salarios	\$ 25,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 45,325.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 120,424.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,926.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,724.00
Aportaciones	\$ 19,788,818.49
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 17,000,117.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 2,788,701.49
Convenios	\$ 4.00
Programas Federales	\$ 2.00
Programas Estatales	\$ 2.00
Total	\$ 23,425,448.49

37

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVAROMO

DIP. ANA
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

38

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes	\$ 100.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 250.00
b) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 300.00
c) Construcción o reparación de monumentos, bóvedas mausoleos. - Por evento	\$ 250.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones. - anual	\$ 250.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. MANUEL
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

40

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	\$ 100.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	\$ 200.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 250.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 300.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra - venta de ganado	\$ 100.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARÍA

41

DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda Licencias y Permisos

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$ 10.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. CABALLERÓN NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

42

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
b) ,Reconstrucción m ²	\$ 10.00
c) Ampliación m ²	\$ 10.00

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota
a) Miscelánea	\$ 300.00	\$ 250.00
b) Tiendas	\$ 300.00	\$ 250.00
c) Comedores	\$ 300.00	\$ 250.00
d) Carnicerías	\$ 300.00	\$ 250.00
e) Pollería (pollo en pie)	\$ 300.00	\$ 250.00
f) Venta de bebidas de sabores gasificadas	\$ 100.00	Por evento
g) Venta de jugos y néctares	\$ 100.00	Por evento
h) Venta de gas LP	\$ 100.00	Por evento
i) Venta de Pan Galletas,	\$ 100.00	Por evento

43

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓDAR

DIP. ALFONSO
VA ROMO

DIP. TAMI
CABALLERO VARRO

DIP. ROSA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	frituras, industrializados		
j)	Venta de muebles y enseres domésticos	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
k)	Venta de herrajes y laminas	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
l)	Compra- venta de desechos industriales	\$ 50.00	Por evento
m)	Venta de pescados y marisco	\$ 30.00	Por evento
n)	Venta de derivados lácteos	\$ 50.00	Por evento
o)	Venta de aluminio loza y cristalería	\$ 50.00	Por evento
p)	Venta de materiales de construcción y derivados	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
q)	Sitio de taxis locales	\$ 200.00	\$ 150.00
r)	Sitio de Mototaxis locales	\$ 150.00	\$ 100.00
s)	Sitio de servicio mixto de pasaje y carga local	\$ 500.00	\$ 500.00
t)	Sitio de Urban local	\$ 500.00	\$ 500.00

44

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
VALAROMO

DIP. JUAN ALVARO
CABALLER

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 840.00

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 34. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	------------------	----------------	--------------

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. MIRIAM
CABALLERO NAVARRO
INTERINTECANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTERINTECANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTERINTECANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Suministro de agua potable	habitacional	\$ 30.00	anual
-------------------------------	--------------	----------	-------

Sección Sexta

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 15.00	Por evento

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. PABLO CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

47

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$ 1,000.00
b) Orinar y/o Defecar en la vía pública	\$ 200.00
c) Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
d) Tirar animales muertos en la vía pública	\$ 500.00
e) Por amarrar animales en caminos y carreteras obstruyendo el paso	\$ 1,000.00
f) Conducir con exceso de velocidad en vía pública (dentro de la comunidad y violando el reglamento de Tránsito del Estado de Oaxaca)	\$ 500.00
g) Conducir en estado de ebriedad en vía pública (dentro de la comunidad y violando el reglamento de Tránsito del Estado de Oaxaca)	\$ 500.00
h) Por contaminación de manantiales y ríos	\$ 1,000.00

Artículo 48. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 49. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 50. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 51. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 52. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario ó al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

49

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GIL
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 56. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 3,000.00	Por evento

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 59. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

50

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. NA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Arrendamiento de maquinaria:		
I. Retroexcavadora	\$ 800.00	Por hora
II. Volteo local	\$ 400.00	Por viaje
III. Volteo foráneo	\$ 1,700.00	Por viaje
IV. Volteo foráneo a la ciudad de Oaxaca	\$ 10,000.00	Por viaje
V. Revolvedora	\$ 500.00	Por hora
Arrendamiento de equipo de transporte:		
I. Camioneta tipo Pick-up	\$ 1,500.00	Por viaje
II. Camioneta de tres toneladas	\$ 1,000.00	Por viaje
III. Camioneta de tres toneladas a la ciudad de Oaxaca	\$ 7,000.00	Por viaje
IV. Camioneta de tipo Urvan	\$ 400.00	Por persona
V. Renta de Ambulancia actos sociales	\$ 3,500.00	Por evento

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVA ROMO

DIP. CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

51

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO
OLVA ROMO
SECRETARÍA

52

DIP. FRANCISCA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC DISTRITO DE CHOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio San Juan Comaltepec, Distrito Choapam.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

53

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes de Desarrollo.

- Crear y operar programas de capacitación de ingresos
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes es, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales

Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choapam, para el ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio San Juan Comaltepec, Distrito Comaltepec.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,636,626.00	\$ 3,636,626.00
A Impuestos	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
D Derechos	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
E Productos	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
F Aprovechamientos	\$ 128,000.00	\$ 128,000.00
H Participaciones	\$ 3,413,626.00	\$ 3,413,626.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 19,788,822.49	\$ 19,788,822.49
A Aportaciones	\$ 19,788,818.49	\$ 19,788,818.49

54

DIP. FREDDY EL
FINEDARSOZAL

DIP. JOSÉ LUIS
LEONARDO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B	Convenios	\$	4.00	\$	4.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	23,425,448.49	\$	23,425,448.49

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choapam, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. LY SALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

55

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo III

Municipio San Juan Comaltepec, Distrito Choapam.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,182,813.34	\$ 3,636,626.00	
A Impuestos	\$ 5,109.98	\$ 2,000.00	
B Derechos	\$ 191,910.96	\$ 90,000.00	
C Productos	\$ 97,047.90	\$ 3,000.00	
D Aprovechamiento	\$ 416,447.49	\$ 128,000.00	
E Participaciones	\$ 3,472,297.01	\$ 3,413,626.00	

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,621,945.87	\$ 17,305,183.35
	A Aportaciones	\$ 17,621,941.87	\$ 17,305,179.35
	B Convenios	\$ 4.00	\$ 4.00
3	Total de Resultados de Ingresos	\$ 21,804,759.21	\$ 20,941,809.35

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choapam, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

56

DIP. JESÚS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICARROCIO
MEICHOVASQUEZ
INTEGRANTE

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 23,425,448.49
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 223,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Derechos	Recursos	Corrientes	\$

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Fiscales	es	90,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 65,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 128,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 128,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,202,448.49
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,413,626.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,230,424.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 808,598.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 105,272.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 59,933.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 45,325.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 120,424.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
CABALLERO LVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

57

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,926.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,724.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,788,818.49
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,000,117.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,788,701.49
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choapam, para el ejercicio 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$,425,448.49	\$302,730.00	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,101,715.49	\$2,103,879.59
Impuestos	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

58

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR INTEGRANTE

DIP. LUIS LEON SI AROMO SECRETARIO

DIP. JAVIER CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA RUIZ MELGOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Transacciones														
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$30,000.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$8,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$25,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$65,000.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,400.00	\$5,600.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Productos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$128,000.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$11,400.00
Aprovechamientos	\$128,000.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$11,400.00

59

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
SIL AROMO
SECRETARIO

DIP. ANA ROSA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos Patrimonios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$23,202,448.49	\$284,480.00	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,465.49	\$2,083,329.59
Participaciones	\$3,413,626.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,480.00	\$284,346.00
Aportaciones	\$19,788,819.49	\$0.00	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.49	\$1,798,983.59
Convenios	\$4.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Juan Comaltepec, Distrito de Choapam, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

60

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. SALVADOR SALAS
SECRETARIO

DIP. VICTORIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

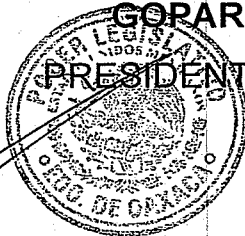
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

61

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR

PRESIDENTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO

OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NOROCCIDENTAL)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

VÁSQUEZ

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1280

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE